AUTO. RADICADO NUMERO 2022-162. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 28 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2.-) Debe complementar las pretensiones de la demanda, por cuanto no se solicita la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, ni su liquidación, pero en los hechos se hace una relación de los bienes que se dice formaron parte de dicha sociedad patrimonial.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el Señor JOSE PAULINO RINCON DIAZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante Señora SMITH BARRERA DIAZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada LUZ MERY ARCINIEGAS DIAZ, con T. P. No. 333.798 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor JOSE PAULINO RINCON DIAZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

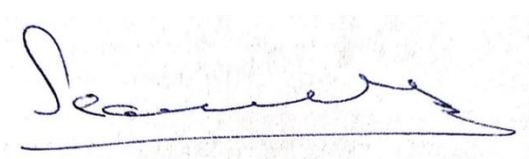

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.